



NºExpte SNCA: P557-2019-RGT02 Consejo Asesor. Pleno 1-19

ACUERDO AL PLENO DEL CONSEJO ASESOR DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE A LOS INTERESES FINANCIEROS DE LA UNIÓN EUROPEA

CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN PARA EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DE LA NORMATIVA ANTIFRAUDE

El artículo 6 del Real Decreto 91/2019, de 1 de marzo, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Asesor de Prevención y Lucha contra el Fraude a los intereses financieros de la Unión Europea establece en su apartado 1 que el Consejo Asesor *“podrá funcionar en Pleno, Comisión permanente o a través de las demás Comisiones que, en su caso, sean constituidas en su seno”*.

A este respecto, el apartado 5 del citado artículo 6 del Real Decreto 91/2019 establece lo siguiente en relación con la creación de las comisiones del Consejo Asesor adicionales a la Comisión Permanente:

“Las demás comisiones se crearán mediante acuerdo del Pleno y estarán presididas por el titular del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, o persona en quien delegue, actuando como Secretario el funcionario del citado Servicio designado a tal efecto por el titular del mismo.

En el acto en el que se acuerde la constitución de una Comisión se fijará su composición, funciones, objetivos, así como, en su caso, su régimen de funcionamiento”.

A tal efecto, el Pleno del Consejo Asesor de Prevención y Lucha contra el Fraude a los intereses financieros de la Unión Europea, en su reunión del día 6 de junio de 2019, adopta el siguiente **ACUERDO**:

- **Constituir la Comisión para el Análisis y Revisión de la Normativa Antifraude**, con las siguientes características:

1. Composición:

La Presidencia de la Comisión corresponderá al titular del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, o persona en quien delegue, actuando como Secretario el funcionario del citado Servicio designado a tal efecto por el titular del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 6.5 del Real Decreto 91/2019.



Los restantes miembros se designarán por la Comisión Permanente, debiendo incluirse en su composición a representantes de órganos con competencias en los diferentes ámbitos de la lucha contra el fraude, de forma que queden cubiertas las cuatro fases del denominado ciclo antifraude: prevención, detección, investigación y recuperación/sanción del fraude.

2. Funciones:

Análisis de la normativa reguladora de la protección de los intereses financieros de la UE contra el fraude, a efectos de identificar en esta las deficiencias que pudieran existir y, en su caso, elaborar las medidas necesarias para subsanar dichas deficiencias.

Análisis y debate de los proyectos de cambios legislativos y administrativos relacionados con la lucha antifraude que sean sometidos a su consideración.

Cualesquiera otras funciones o actuaciones que le puedan atribuir el Pleno o la Comisión Permanente.

3. Objetivos:

El apartado 2 de la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), establece respectivamente en sus letras a) y b) que corresponde al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude *“identificar las posibles deficiencias de los sistemas nacionales para la gestión de fondos de la Unión Europea”*, así como también *“promover los cambios legislativos y administrativos necesarios para proteger los intereses financieros de la Unión Europea”*.

Por su parte, el artículo 3 a) y b) del Real Decreto 91/2019 establece que corresponde al Consejo Asesor *“conocer y, en su caso, informar los proyectos normativos y las propuestas de cualquier tipo que sean sometidos a su consideración por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude”* así como *“el estudio, deliberación y propuesta al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de cuantas medidas considere oportunas en el ámbito de la prevención y lucha contra el fraude a los intereses financieros de la Unión Europea”*.

A efectos de dar cumplimiento a estos últimos preceptos, la Comisión para el Análisis y Revisión de la Normativa Antifraude pretende ser un foro de análisis y debate de las actuaciones necesarias para la identificación de las deficiencias que puedan existir en la normativa antifraude respecto de los intereses financieros de la Unión Europea y para la adopción de las medidas necesarias para su resolución.

4. Régimen de funcionamiento:

El funcionamiento de esta Comisión se regirá por las disposiciones establecidas para el Pleno y para la Comisión Permanente en el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Asesor, siempre que



atendiendo a su naturaleza les resulten de aplicación y sin perjuicio de las disposiciones que al respecto pueda establecer la Comisión Permanente.